

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68**ORUSCO DE TAJUÑA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (exposición que se ha llevado a cabo mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 12 de febrero de 2026, página 245, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad, adoptado en sesión del día 29 de enero de 2026, sobre imposición de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras por el otorgamiento de licencias urbanísticas a que se refieren los artículos 151 a 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y la normativa estatal de aplicación subsidiaria.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La base imponible estará constituida por la actividad municipal, técnica y administrativa generada con ocasión de la tramitación de los siguientes servicios urbanísticos:

Por la tramitación de expedientes urbanísticos para :

- a) Licencias de obra, entre otras: obras de nueva planta; obras de ampliación; obras de reforma; obras de acondicionamiento integral; obras de demolición; obras de instalación; ampliación o reforma de establecimientos industriales comerciales; movimiento de tierras.; obras que con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación precisen de proyecto; obras y los usos provisionales.
- b) Licencias de cala.
- c) Licencias de parcelación, segregación y división de terrenos, con independencia de la clase de suelo.
- d) Licencias de movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado.
- e) Licencias de tala y trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) Título Habilitante de Primera Ocupación.
- g) Licencia de Actividades.
- h) Expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación.
- i) Procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias acreditados mediante Declaración responsable.
- j) Autorizaciones urbanísticas, entre otras: cambio de uso de local a vivienda o trastero, alineaciones y rasantes.
- k) Cédulas urbanísticas.
- l) Certificado acreditativo de la inexistencia o no de infracción urbanística.
- m) Informes de viabilidad o consultas urbanísticas.
- n) Consulta de expedientes o documentos archivados en el archivo municipal.
- o) Certificado de concordancia.
- p) La tramitación de otras actuaciones urbanísticas.

La cantidad que liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de los siguientes importes:

Licencias de Obra con un Presupuesto de ejecución material (PEM) inferior a 7.000 €	90 €.
Licencias de Obra con un Presupuesto de ejecución material (PEM)	
de 7.000 hasta 15.000 €	115 €.
Licencias de Obra con un Presupuesto de ejecución material (PEM)	

que supere los 15.000 €.....	215 €
Licencias de Cala:.....	35 €
Licencias de actos de Parcelación	75 €
Declaraciones Responsables.....	90 €
Declaraciones responsables para obras de reparación, reforma o acondicionamiento de sepulturas, nichos o columbarios del Cementerio municipal.....	25 €
Título Habilitante de Primera Ocupación	50 €
Licencias de Tala o Trasplante de árboles:	50 €
Consulta de expedientes o documentos del archivo municipal	20 €
Expediente de Legalización de Obras:	100 €
Licencia de Obras y Usos Provisionales:.....	50 €

Por la tramitación de expedientes urbanísticos para usos o actividades:

Licencias de Actividades y Funcionamiento	100 €
Calificación Urbanística	100 €
Proyectos de Actuación Especial	100 €
Cambio de Uso	80 €

Por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación.

Ruina Ordinaria:	100 €
Conservación de la Edificación.....	50 €
Inspección Técnica de Edificios:.....	50 €
Ruina Inminente	150 €
Ejecución Subsidiaria:	100 €

Por otras actuaciones urbanísticas.

Cédulas Urbanísticas:.....	50 €
Informes de Viabilidad Urbanística:	50 €
Certificados Urbanísticos.....	50 €
Autorizaciones Urbanísticas	60 €
Cambio de Titularidad de Licencia	60 €

Asimismo, si el interesado desistiera de la solicitud presentada antes de que se dicte la resolución correspondiente, o antes de que se complete la actividad municipal requerida o se declare la caducidad del procedimiento, se aplicará una reducción de 50% sobre la cuota exigible.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconoce **ninguna exención ni bonificación** en esta tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se considerará iniciado el procedimiento, a efectos del devengo, desde la presentación de la solicitud por parte del interesado, o desde la fecha en que la Administración comience de oficio las actuaciones administrativas o técnicas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo aquello no regulado expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

En Orusco de Tajuña, a 30 de marzo de 2026.—La alcaldesa, Vanesa Gracia Tapia.
(03/5.092/26)

